

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
PINV 199/2009 UCN LANGOSTINOS



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 JUN 2009

RES. EX. N° 2046

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta V.C. N° 028/2009, de fecha 18 de marzo de 2008, C.I. SUBPESCA N° 3505-209; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 199 de fecha 28 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-47 denominado "**Dinámica del comportamiento de Langostino colorado y Langostino amarillo en la III y IV Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003 y los Decretos Exentos N° 324 de 1996, N° 92 de 1998, N° 1242 de 2005, 1675 y N° 1720 de 2008 y N° 383 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-47 denominado "**Dinámica del comportamiento de Langostino colorado y Langostino amarillo en la III y IV Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en evaluar la dinámica del comportamiento de Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en la III y IV Regiones, a escala espacio-temporal.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región (26°03'S) y el límite sur de la IV Región (32°10'S), por fuera del área de reserva artesanal.

Lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones transitorias de ingreso a dicha área otorgadas o que se otorguen en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las naves industriales que se individualizan en la siguiente tabla, de las cuales se utilizará solamente una en cada evento con la finalidad de realizar la toma de datos y recolección de muestras, la cual corresponderá a la que se encuentre disponible en la fecha respectiva.

Las naves industriales cuentan con autorización de pesca para operar en la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones y Langostino colorado de la I a la IV Regiones:

Embarcación	Matrícula	Armador	TRG	Eslora
AMANCAY I	63	Pesquera Amancay Ltda.	32,10	14,90
CACHAGUA I	1855	Bracpesca S.A.	84,00	20,50
LINDA KAY	1860	Bracpesca S.A.	70,10	19,80
NISSHIN MARU 3	2192	Bracpesca S.A.	98,00	19,63
FOCHE	2111	Pesquera Isladamas S.A.	84,08	21,95
LONQUIMAY	1840	Pesquera Isladamas S.A.	81,90	21,90

5.- Las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán redes de arrastre, cuyas características técnicas se encuentran disponibles en la oferta técnica correspondiente aprobada por el Fondo de Investigación Pesquera.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indica, según se señala a continuación:

- a) Langostino amarillo: 15 toneladas en calidad de especie objetivo, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1675 de 2008, citado en Visto.
- b) Langostino colorado: 8 toneladas en calidad de especie objetivo, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1675 de 2008, citado en Visto.
- c) Camarón nailon: 5 toneladas en calidad de fauna acompañante, las cuales serán imputadas a la respectiva reserva de investigación de la cuota global de captura, establecida por Decreto Exento N° 1675 de 2008, citado en Visto.
- d) Merluza común: se autoriza su captura en calidad de fauna acompañante, con un máximo de un 2%, medido en peso, respecto de cada una de las especies objetivos antes individualizadas, por viaje de pesca.

Las capturas realizadas en la IV Región se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, con un límite de 3 toneladas; las capturas realizadas en la III Región se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global de captura establecida para fuera de la unidad de pesquería, según Decreto Exento N° 383 de 2009.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, establecidas mediante Decretos Exentos N° 324 de 1996, 1242 de 2005 y N° 92 de 1998, respectivamente, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Esta excepción sólo regirá para la nave utilizada en la respectiva salida de pesca efectuada de conformidad con lo señalado en el numeral 4° de la presente resolución, la que deberá ser notificada oportunamente por el ejecutor en la oficina regional del Servicio Nacional de Pesca, notificación que deberá repetirse en caso de otra salida en periodo de veda.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El titular de la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

